

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

**CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, FINANCIADOS A DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL REFERIDO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR CONDUCTO DEL MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. OMERO ABARCA AVENDAÑO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha 18 de diciembre de 2021 (dos mil veintinueve), en el Sistema Electrónico de Compras públicas del Instituto, en el Periódico Oficial del Estado de Colima así como en un periódico de circulación local, fue publicada la convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. IPECOL/002/2021, para la adquisición de seguros de vida para el ejercicio fiscal 2022, financiados a derechohabientes del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con la finalidad de garantizar el pago de los préstamos hipotecarios otorgados; solicitado por la Dirección de Prestaciones de "EL INSTITUTO".

**SEGUNDO:** El día 19 de enero de 2022, el Comité de Adquisiciones de "EL INSTITUTO" emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional No. IPECOL/002/2021, acordándose adjudicar la contratación de los seguros referidos a favor de la persona moral "SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA".

**TERCERO:** En las bases de la Licitación Pública ya referida, se estableció que el licitante adjudicado debería acudir al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima para la celebración del contrato correspondiente.

**CUARTO:** Que el presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2022, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada con el "Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas".

### DECLARACIONES

**I. - De "EL INSTITUTO":**

**I.I. -** Que es un organismo descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1º, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

I.II. - Que el **Mtro. Hamin Legaspi Soto**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el **Acta 03/2020 de fecha 06 de marzo del 2020**, correspondiente a la **segunda sesión pública ordinaria** del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLIII y LIII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción II, 47 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.III. - Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010. Con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

I.IV.- Se designa a la **Licda. Ahide Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", como la responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

## II.- Declaraciones de "LA ASEGURADORA":

II.I. - Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 52,565 de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, entonces titular de la notaría 1 número setenta y uno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen trescientos sesenta y tres, a fojas trescientas noventa y tres y bajo el número doscientos treinta y dos, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se hizo constar la constitución de COSMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

II.II.- Por escritura número 55,220, de fecha once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el licenciado Noé Graham Gurría, entonces notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen trescientos noventa y cuatro, a fojas cuatrocientas veintidós y bajo el número ciento veintiséis, con fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COSMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, del once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, el cambio de su denominación por la de ASEGURADORA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, reformando al efecto sus estatutos sociales.

II.III.- Por escritura número 448,900 de fecha veintiocho de septiembre de mil ochocientos sesenta y

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

cinco, otorgada ante el licenciado Julián Matute Vidal, entonces notario número cuarenta y nueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen seiscientos dieciséis, a fojas doscientas cincuenta y ocho y bajo el número ciento ochenta y siete, con fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ASEGURADORA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA; COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en la que se tomó entre otros acuerdos, la fusión de ASEGURADORA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y Cambiando su denominación por la de SEGUROS DE MÉXICO BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando al efecto sus estatutos sociales.

**II.IV.-** Por escritura número 36,283 de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Julio Sentíes García, entonces notario número elenco cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen mil treinta y tres, a fojas quinientas veintiséis y bajo el número quinientos veintisiete, con fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, el cambio de denominación por la de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.

**II.V.-** Por escritura número 34,846 de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el licenciado Alfredo González Serrano, notario número dos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, reformar totalmente sus estatutos sociales.

**II.VI.-** Por escritura número 44,014 de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Amonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en la que se tomó entre otros acuerdos, modificar el artículo noveno de los estatutos sociales.

**II.VII.-** Por escritura número 1,745 de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro,

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

otorgada a me el licenciado Antonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notarla número ciento dieciséis de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número Jos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha del veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS 1 BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del tres de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se tomó entre otros acuerdos, el cambio de su denominación por la de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIBDAD ANÓNIMA, reformando al efecto los artículos segundo y noveno de los estatutos sociales.

**II.VIII.-** Por oficio número CIENTO DOS, GUIÓN E, GUIÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, GUIÓN DGSV, GUIÓN UNO ROTANO, GUIÓN "B", GUIÓN "a", GUIÓN TRES MIL NOVECIENTOS DOCE, SETECIENTOS TREINTA Y UNO, PUNTO UNO, DIAGONAL OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa. SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, obtuvo de la secretaria de Hacienda y Crédito Público, la autorización Para operar como institución de Seguros, en los términos de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**II.IX.-** Por escritura número 15,350 de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el licenciado Antonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal hoy ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo en el Registro Público del Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno , y se hizo constar en la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, en lo que se torné entre otros acuerdos, el aumento de su capital social a la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional; (hoy ochenta y un millones seiscientos mil pesos, moneda nacional); habiendo reformado el artículo noveno de los estatutos sociales.

**II.X.-** Por escritura número 248,833, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada a me el licenciado Tomás Lozano Molina, entonces notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. en los folios mercantiles números ciento cincuenta y un mil setecientos setenta y uno y dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y uno , en la que se tomo entre otros acuerdos escindirise en dos sectores patrimoniales distintos subsistiendo esta última como titular de los sectores, en tanto que CORPORACION INDUSTRIAL CARSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular del otro sector y como consecuencia de la escisión SEGUROS DE MEXICO , SOCIEDAD ANÓNIMA , se redujo su capital social a la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (hoy treinta millones seiscientos mil pesos , moneda nacional ) y se reformó al efecto el artículo noveno de sus estatutos sociales.

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

**II.XI.-** Por escritura número 252,894, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, entonces notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, del nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó entre otros acuerdos, incorporarse a la agrupación financiera denominada GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y cambió nuevamente su denominación por la de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, reformulando en consecuencia los artículos segundo y vigésimo quinto de sus estatutos social.

**II.XII.-** Por escritura número 102,928, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomó entre otros acuerdos, el aumento de su capital social para quedar en lo sucesivo en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, moneda nacional, (hoy ciento cuarenta millones de pesos, moneda nacional), y reformó los artículos séptimo, noveno y décimo segundo de sus estatutos sociales.

**II.XIII.-** Por instrumento número 103,136, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad, por la de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, reformando ni efecto el artículo segundo de los estatutos sociales.

**II.XIV.-** Por escritura número 106,837 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó entre otros acuerdos, reformar el párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo séptimo, y el párrafo tercero del artículo noveno, se elimine el párrafo décimo quinto del artículo noveno, y se adicionó el Inciso 1) al artículo

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

noveno de sus estatutos sociales.

**II.XV.-** Por escritura número 32,464, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Maximino García Cuero, notario número catorce del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del quince de julio de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó entre otros acuerdos, escindirse en dos sectores patrimoniales distintos, subsistiendo ésta última como titular de uno de los sectores, en tanto que INVERADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular del otro sector.

**II.XVI.-** Por escritura número 33,178, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Maximino García Cuero, notario número catorce del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y siete se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, modificar su objeto social y reformar en consecuencia el artículo cuarto de sus estatutos sociales y el artículo décimo noveno y adlctonó el artículo décimo noveno bis a sus estatutos sociales.

**II.XVII.-** Por oficio número TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, GUIÓN CUATRO ROMANO, GUIÓN DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, se aprobaron las reformas a los artículos cuarto y décimo noveno de los estatutos sociales de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, así como la adición del artículo décimo noveno bis de dichos estatutos.

**II.XVIII.-** Por escritura número 33,921 de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Máximo García Cuero, notario número catorce del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete. se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, escindirse en dos entidades económicas y jurídicas distintas subsistiendo ésta última como titular de una de dichas entidades, en tanto que PROMOFINSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular de la otra entidad.

**II.XIX.-** Por escritura número siete mil seiscientos cincuenta y tres, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

número doscientos once del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General extraordinaria de accionistas SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la que tomó entre otros acuerdos, aumentar el capital social pagando de la sociedad la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para alcanzar el monto de su capital autorizado, que es la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS moneda nacional.

**II.XX.-** Por escritura número 8,156 de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario número doscientos once del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la que tomo el acuerdo de aumentar el capital social autorizado de la sociedad para alcanzar éste un monto de UN MIL MILLONES DE PESOS. MONEDA NACIONAL y consecuentemente se reformó el artículo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Asimismo, se aumentó el capital social pagado de la sociedad en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para alcanzar un momo total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional.

**II.XXI.-** Por escritura número 111,486, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO. INBURSA, del veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos la modificación de las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**II.XXII.-** Por escritura número 112,201 de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve. en la que se tomó entre otros acuerdos, el aumento del capital social pagado de la sociedad, en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para quedar en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por SETECIENTOS MILLONES DE ACCIONES,

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

sin valor nominal.

**II.XXIII.-** Por escritura número 46,406, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha quince de enero de dos mil uno, se protocolizaron las actas de Asambleas Generales Extraordinarios de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, veintiséis de mayo del año dos mil y veinticinco de julio del año dos mil, en las que se tomaron, entre otros, los acuerdos de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, y compulsar los estatutos sociales.

**II.XXIV.-** Por escritura número 47,276 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha catorce de junio de dos mil uno, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SÓCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintinueve de noviembre del año dos mil, en la que se tornó el acuerdo de reformar el artículo cuarto de los estatutos sociales.

**II.XXV.-** Por escritura número 47,294 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha catorce de febrero de dos mil dos, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de febrero del año dos mil una, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social pagado de la sociedad a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por OCHOCIENTOS MILLONES DE ACCIONES sin valor nominal.

**II.XXVI.-** Por escritura número 49,150 de fecha catorce de enero del año dos mil dos, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha quince de febrero del dos mil dos, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinario de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del treinta y uno de octubre del año dos mil uno, en la que se tornó el acuerdo de aumentar el capital social pagado de la sociedad, en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para que sumado al capital social pagado con que contaba la sociedad, quedará esta con UN MIL MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por UN MIL MILLONES DE ACCIONES nominativas sin valor nominal.

**II.XXVII.-** Por escritura número 109,091 de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil uno, otorgada ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario número ciento veintinueve del Distrito



Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos u-cinta y ocho, con fecha veintiocho de enero del dos mil tres, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del cinco de diciembre de dos mil uno, en la que se tomaron los acuerdos de escindir la sociedad, cambiar la denominación de la sociedad escidente a PENSIONES INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la constitución de la sociedad escindida bajo la denominación SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, disminuir el capital social y reformar los estatutos sociales de la sociedad escidente. Los acuerdos adoptados en dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fueron rectificadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas señalada en el antecedente Vigésimo Noveno siguiente.

*Handwritten mark: Z*  
**II.XXVIII.-** Por instrumento número 111,307 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, otorgado a me el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiocho de enero de dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veinticinco de abril de dos mil dos, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos, para en lo sucesivo quedar con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración indefinida, capital social autorizado de UN MIL MILI.ONES de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto et que en dicha escritura se especificó.

*Handwritten mark: X*  
**II.XXIX.-** Por escritura número 111,308 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dos, otorgada a me el Licenciado Ignacio So10 Borja y Anda, notario número ciento veintinueve del Distrito 1 Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiocho de enero de dos mil tres, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de junio del año dos mil dos, en la que, entre otros se entre los cuales (i) 'se deja sin efecto el cambio de denominación social a PENSIONES INBURSA, DAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de tal forma que la sociedad continuará denominándose como SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, (ü) con motivo de la escisión acordada y una vez que ésta surtió efectos, SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA GRUPO FINANCIERO INBURSA queda con un capital social pagado de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional y un capital social autorizado de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, moneda nacional.

*Handwritten mark: J*  
**II.XXX.-** Por instrumento número 10,723 de fecha veintisiete de junio del año dos mil tres, otorgado a me el licenciado Carlos Amonio Morales Monees de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha trece de octubre del dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de abril de dos mil tres, en la que se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformando al efecto el artículo cuarto de los estatutos sociales.

**II.XXXI.-** Por instrumento número 20,789, de fecha primero de junio del año dos mil cinco, otorgado a me el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha quince de agosto de dos mil cinco, se hizo constar, entre otros actos. la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del diecinueve de mayo de dos mil cinco, en la que entre otros se torné el acuerdo de escindir a SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, como sociedad escidente que subsiste, resultando DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escindida, reformando al efecto el artículo noveno de los estatutos sociales.

**II.XXXII.-** Por instrumento número 116,735 de fecha veintidós de Junio del dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho. con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, hice constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiuno de abril del dos mil quince. en la que entre otros acuerdos se convino reformar sus estatutos sociales, de la que se desprende que su denominación es SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social autorizado de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, moneda nacional, capital social pagado de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el Funcionar como Institución de Seguros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ("LISF") y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros II Vida, II Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes: a. Accidentes personales; y b. Gastos Médicos. III. Danos, en los ramos siguientes: a. Responsabilidad civil y riesgos profesionales, b. Marítimo y transpones; c. Incendio, e. Automóviles, f. Crédito en reaseguro; Diversos; h. Riesgos catastróficos; i. Los especiales que declare la Secretaria (así) de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la LISF, b) Practicar funciones de reaseguro y coaseguro de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo 118 de la LISF, e) Realizar operaciones de reafianzamiento de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("CNSF"); las que practicará sujetándose a la LISF y a las demás leyes relativas, d) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y cumplimiento de sus fines.

**II.XXXIII.-** Por instrumento número 116,638 de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, hice constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se convino modificar los artículos trigésimo y trigésimo tercero de los estatutos sociales.

**II.XXXIV.-** Por instrumento número 118,135, del dos de febrero del año dos mil diecisiete, ante el Lic. José Visoso del Valle como titular de la notaría pública número 92 de la ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, notario público 1454 de la misma ciudad, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA Su objeto social actual consiste entre otros a funcionar como institución de seguros en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para practicar las operaciones de I) Vida.

**II.XXXV. -** Dicha persona moral desarrolla la actividad económica de compañías especializadas en seguros de vida, con Registro Federal de Contribuyentes SIN9408027L7, tal y como lo acredita con la impresión con cadena digital de la constancia de su situación fiscal, de fecha 06 de enero de 2022 expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.XXXVI. -** Que el **C. OMER O A BARCA AVENDAÑO**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio 0144051600862, así mismo, acredita contar con poder especial para que comparezca en representación de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, ante particulares y toda clase de personas físicas y morales, públicas o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal; así como comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de Concursos y Licitaciones, para lo cual podrá firmar las cartas de garantía que deban expedirse; participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; por lo que se acredita que se encuentra facultado para la firma del presente contrato y obligar a su representada, de acuerdo con el documento público número 38,134 (treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro) de fecha 26 de agosto de 2009, ante la fe del Lic. Marco Antonio Pruneda Padilla, titular de la notaría pública número 155 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; manifestando que a la firma del presente contrato, dicho poder no le ha sido revocado.

**II.XXXVII. -** Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Insurgentes sur, número 3500, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan de la Ciudad de México, C.P. 14060.

**II. XXXVIII.-** No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación, ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima

**II. XXXIX. -** Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

II. **XL.** - No se encuentra en ninguno de los supuestos que se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.I. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.II. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO Y TIPO DE CONTRATO.** "LAS PARTES" celebran el presente contrato con la finalidad de que "LA ASEGURADORA" proporcione el servicio de seguros de vida para los afiliados al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con la finalidad de garantizar los saldos deudores de los préstamos hipotecarios otorgados, cualquiera que sea su sexo, edad, causa o motivo de fallecimiento. Los servicios se prestarán por el periodo de 12 meses, comprendidos de febrero 15 quince de 2022 dos mil veintidós a febrero 15 quince de 2023 dos mil veintitrés, con las siguientes coberturas y de conformidad a las condiciones generales que se mencionan a continuación:

<b>Tipo de seguro</b>	Ramo: de seguro de vida de deudor, temporal de las 12:00 horas del día 15 de febrero de 2022 a las 12:00 horas del día 15 de febrero de 2023.
<b>Cobertura</b>	Básica de fallecimiento
<b>Condiciones especiales</b>	Cobertura: fallecimiento por cualquier causa y cobertura por suicidio desde inicio de vigencia.
<b>Edades de aceptación</b>	Sin límite.
<b>Revisión de afiliados</b>	Altas y bajas de certificados a través de un asesor local, residente en el Estado.
<b>Declaración de ausencia y presunción de muerte</b>	<p>Quedarán aseguradas las personas que durante el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, y bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia.</p> <p>Aplicando de la misma forma, aquellas personas no localizadas por actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada, como en los casos de secuestro, y por desaparición forzada, así como en el supuesto de servidores públicos de procuración y administración de</p>

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

	justicia, de seguridad pública o de ejecución de sanciones penales, no localizados por hechos acontecidos, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte.
<b>Dividendos</b>	Sin dividendos.
<b>Sistema de administración</b>	Autoadministrable, el Instituto reportará altas y bajas a la aseguradora al término de la vigencia, se compararán la base inicial contra la base final y se cobrará o devolverá la prima de diferencia.
<b>Del servicio, fallecimiento</b>	En atención al artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, en caso de fallecimiento del asegurado, se pagará la suma asegurada que tenga derecho en un periodo máximo de hasta 30 (treinta) días naturales siguientes término que comenzará a computar a partir de la solicitud hecha por el Instituto ante la aseguradora, acompañada de la documentación indicada en el seguro de vida.
<b>Indemnización por mora</b>	En caso de que, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta de los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, se obliga a pagar al Instituto una indemnización por mora calculada, conforme al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora.

Para todos aquellos conceptos no descritos anteriormente, operarán las condiciones generales, así como las exclusiones que operen, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, prevaleciendo las condiciones especiales solicitadas por "EL INSTITUTO". En caso de que se requiera prórroga del servicio, se respetarán las cuotas ofertadas, mismas que serán pagadas con recursos propios de "EL INSTITUTO".

**SEGUNDA. – IMPORTE TOTAL ADJUDICADO, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto como compromiso de pago por los servicios objeto del presente instrumento jurídico por un importe de **\$213,280.50 (doscientos trece mil doscientos ochenta pesos 50/100 m.n.) por prima trimestral que en conjunto suman la cantidad total de \$853,122.00 (ochocientos cincuenta y tres mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.)** como prima anual, monto que se cotizó en moneda nacional y que será pagado en pesos mexicanos.

El pago de los servicios se realizará mediante transferencia electrónica en moneda nacional a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "LA ASEGURADORA", de manera trimestral, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de cada uno de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Los Comprobantes Fiscales que emita "LA ASEGURADORA" deberán realizarse a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y deberán reunir los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

**TERCERA. – DEL SERVICIO.** "LA ASEGURADORA" deberá nombrar al menos un agente de seguros con presencia física en el Estado, quien será el responsable de atender los requerimientos de "EL INSTITUTO". Dicho nombramiento deberá realizarse por escrito una vez firmado el presente contrato.

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

**CUARTA. – PLAZO Y LUGAR PARA LA ENTREGA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.** “LA ASEGURADORA” entregará en original la póliza de seguros de vida señalada en la cláusula primera del presente contrato a la **Licda. Ahide Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa en el domicilio de “EL INSTITUTO”, quien se encargará de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

“LAS PARTES” aceptan que, previa recepción de la póliza por parte de la Directora Administrativa, se realizará la verificación de dicho documento en coordinación con la Dirección de Prestaciones, para su correspondiente aceptación. En caso de que la póliza no se encuentre correcta, “LAS PARTES” acuerdan que el periodo de cobertura de los seguros contratados comenzará a partir de las 12:00 horas del día 15 (quince) de febrero del presente año, por lo que en caso de siniestro “LA ASEGURADORA” se compromete a cubrir las sumas aseguradas que pudieran ocurrir dentro de la vigencia de este instrumento jurídico.

**QUINTA. – NOTIFICACIONES.** Los servicios objeto de presente contrato, podrán requerirse vía correo electrónico a “LA ASEGURADORA”, a la dirección que para tal efecto señale.

**SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir de 12:00 horas del día 15 de febrero de 2022 y hasta las 12:00 horas del día 15 de febrero de 2023.

**SÉPTIMA. - MODIFICACIONES E INCREMENTOS AL CONTRATO.** Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por ambas partes. “EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a “LA ASEGURADORA” comparadas con las establecidas originalmente.

Así mismo, en los términos del artículo 51, numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, “EL INSTITUTO” podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

**OCTAVA. EXCEPCIÓN A LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “LA ASEGURADORA” queda exenta de proporcionar una garantía de buen cumplimiento del contrato, por tratarse de una Institución de acreditada solvencia, y no se encuentra, por tanto, obligada a constituir depósitos o fianzas legales para la suscripción del presente instrumento legal, con excepción de las responsabilidades que puedan derivar de juicios laborales, amparo o por créditos fiscales.

**NOVENA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Procederá la rescisión administrativa del contrato:

- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA ASEGURADORA”.
- Si “LA ASEGURADORA” se declara en concurso mercantil o ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

- c) Cuando no coincidan las características de los servicios ofertados con los entregados, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- d) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para contratar los servicios y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "EL INSTITUTO".

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda "EL INSTITUTO".

Quando el incumplimiento de las obligaciones de "LA ASEGURADORA" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

**DÉCIMA. – SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL INSTITUTO", a través de la Dirección Administrativa verificará que los servicios prestados por "LA ASEGURADORA" se realicen conforme lo pactado y que se cumplan con las condiciones y especificaciones aquí señaladas. En caso de que no se desarrollen conforme lo pactado, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad y sin necesidad de acudir ante los tribunales judiciales competentes.

**DÉCIMA PRIMERA. – CONTRATO INTUITU PERSONAE.** En virtud de que el presente contrato es *Intuitu Personae*, "LA ASEGURADORA" no podrá ceder en ningún caso a otras personas (físicas o morales), todos o parte de los derechos y obligaciones derivados del mismo, excepto los derechos de cobro sobre los CFDI de los servicios.

**DÉCIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD.** Conviene "LAS PARTES" en que se dará el tratamiento de confidencialidad a toda la información generada con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato. "LA ASEGURADORA" acepta expresamente que toda la información y documentación que "EL INSTITUTO" proporcione a fin de que se pueda dar oportuno y debido cumplimiento de presente contrato, la utilizará únicamente para dichos fines.

De igual forma, "LA ASEGURADORA" se obliga expresamente a utilizar las medidas necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose de divulgar o producir con motivo de la prestación de los servicios contratados aún y después de terminada la vigencia.

"LA ASEGURADORA" se obliga a mantener la información como confidencial durante la vigencia del presente contrato y posterior a la terminación del mismo de manera indefinida, o eliminar de sus bases los datos personales y sensibles

**DÉCIMA TERCERA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

daño o perjuicio "EL INSTITUTO" o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Para este supuesto, "EL INSTITUTO" reembolsará a "LA ASEGURADORA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES O INDEMNIZACIÓN POR MORA.** En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a "EL INSTITUTO" una indemnización por mora calculada conforme a lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que dure la mora.

**DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo única y exclusivamente de "LA ASEGURADORA", por lo que ésta asume la responsabilidad total en caso de que, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - VICIOS OCULTOS.** "LA ASEGURADORA" quedará obligada ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

**DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LA ASEGURADORA" manifiesta que en el supuesto en el que requiera hacer uso de su personal o de contratar otras personas para lograr el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconoce que será la única responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, "LA ASEGURADORA" se obliga a eximir y liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

"LA ASEGURADORA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso "LA ASEGURADORA" los gastos y prestaciones necesarias.



Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

**DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.** “LA ASEGURADORA” asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a “EL INSTITUTO” de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

Asimismo, “LA ASEGURADORA” será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO” o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a “EL INSTITUTO” o a quien le sean causados, daños o perjuicios. “LA ASEGURADORA” también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o contra el personal de “EL INSTITUTO”.

**VIGÉSIMA. - SANCIONES.** De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por dicha Ley a “LA ASEGURADORA” que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Injustificadamente y por causas imputables a “LA ASEGURADORA”, no formalice el pedido o contrato adjudicado por “EL INSTITUTO”.
- b) Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- c) No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma y que, como consecuencia, pudiera causar o cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- d) Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- e) Omitir presentar las garantías.
- f) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- g) Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro del procedimiento del cual emana el presente contrato;
- h) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a “EL INSTITUTO”.

“LA ASEGURADORA” será responsable de los daños y perjuicios de cualquier tipo, en caso de incumplir en la entrega de los bienes o servicios relacionados.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos alternos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- Quando "LA ASEGURADORA" no realice la prestación de servicios a que se refiere este contrato y sus anexos, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- Quando "LA ASEGURADORA" ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- Quando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

"EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Quando "EL INSTITUTO" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

"EL INSTITUTO" comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a "LA ASEGURADORA", a fin de que ésta, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, "EL INSTITUTO", considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "LA ASEGURADORA", resolverá y le notificará lo procedente dentro de los 15 (quince) días siguientes a que se produzca la respuesta de "LA ASEGURADORA". Cumplido lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá exigirle al mismo el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. - TRANSPARENCIA.** "LA ASEGURADORA" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VIGÉSIMA CUARTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/005/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 002/2021.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima; renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de colima, colima, el día 28 (veintiocho) de enero del año 2022 (dos mil veintidós).

### LAS PARTES

**"EL INSTITUTO"**



**MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL ESTADO DE COLIMA

**"LA ASEGURADORA"**



**C. OMER O ABARCA AVEDAÑO**  
REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS INBURSA,  
S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA

### LOS TESTIGOS



**C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO**  
DIRECTOR DE FINANZAS DEL IPECOL



**LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IPECOL

**CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS**

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México.

Cliente Inbursa 42807428

Póliza 12301 93140042

CIS 93171838

**DATOS DEL CONTRATANTE**

<b>Nombre</b> INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA	<b>Agrupación</b> 93139312	<b>Prima neta</b> 853,122.00
<b>Dirección</b> PER 3ER ANILLO SN COL. EL DIEZMO COLIMA COL C.P. 28010	<b>Póliza anterior:</b>	
	<b>R.F.C.</b> IPS180928638	<b>Financiamiento</b> 0.00
	<b>Moneda</b> Nacional	<b>Gastos de exp</b> 0.00
	<b>Forma de pago</b> Trimestral	
	<b>Tipo de documento</b> Emisión	
<b>Producto</b> Seguro de Grupo Vida Temporal Uno	<b>Fecha de emisión:</b> 15/FEB/2022	<b>Importe total</b> 853,122.00
<b>VIGENCIA</b>		
Desde las 12:00 horas	15/FEB/2022 hasta las 12:00 horas	15/FEB/2023

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa (denominada en adelante La Compañía). Pagará al beneficiario respectivo la Suma Asegurada individual que aparece en esta póliza o la que aparece en el Certificado Individual, el pago se hará previa la presentación de pruebas fehacientes del fallecimiento del miembro asegurado, de sus causas y del derecho del reclamante, siempre que esta póliza y el certificado correspondiente se encuentren en vigor, de acuerdo y con sujeción a las condiciones generales y especiales registradas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas contenidas en esta póliza, las cuales forman parte integrante del contrato.

El contratante pagará a La Compañía la prima inicial del grupo o colectividad asegurada en la 'fecha emisión' y las primas sucesivas en la fecha de inicio de cada periodo de acuerdo a la forma de pago de las primas. En testimonio de lo cual, La Compañía firma la póliza en la 'fecha de emisión'.

Póliza autoadministrada

Plazo de la póliza 1 AÑO

Porcentaje de participación de los asegurados en el pago de la prima 0 %

**GRUPO ASEGURADO (SCPGYC)**

EMPLEADOS EN SERVICIO ACTIVO DEL CONTRATANTE CON CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO, EDAD MAXIMA DE ACEPTACION 70 AÑOS

**REGLA PARA DETERMINAR LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL (SCPGRS)**

SALDO DEUDOR REPORTADO POR LA DEPENDIENCIA

**ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS CONTRATADAS****Beneficio**

Vida

**LA PRESENTE PÓLIZA QUEDA SUJETA A LOS SIGUIENTES ANEXOS:**

- F-646 - 15 CONDICIONES GENERALES
- AVIIMP AVISO IMPORTANTE
- F-VGAUT ENDOSO DE AUTO-ADMINISTRACIÓN

Nota: Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjunto, favor de exigirlo a su asesor o en cualquiera de nuestras oficinas. Le recomendamos que los lea detalladamente para que conozca el alcance de las coberturas, exclusiones y limitaciones de su póliza.

F-2214-4 FEBRERO 2021



CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

Cliente Inbursa 42807428

Póliza 12301 93140042

CIS 93171838



DESCARGA tus condiciones generales

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas, le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a la sección Facturas en www.inbursa.com

Artículo 25 de la Ley Sobre El Contrato De Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 y 800 90 90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, con teléfonos de atención 55 5238 0649 y 800 849 1000 de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com.

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos 55-5340-0999 y 800-999-8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y en www.gob.mx/condusef

Término máximo para el pago de prima anual o primera fracción en caso de pago fraccionado: 30 días.

Definiciones

ID CLIENTE = Identificador del Cliente

CIS = Certificado Individual de Seguros

62347 LUIS GERARDO PASARIN TAPIA  
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

23/FEB/2022  
FECHA DE EXPEDICIÓN

RAÚL REYNAL PEÑA  
FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS  
INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO  
INBURSA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGUROS, QUEDARON REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2012, CON LOS NÚMEROS CNSF-S0022-0710-2011, CNSF-S0022-071 2011; A PARTIR DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 2015 CON EL NÚMERO RESP-S0022-0238-2015; A PARTIR DEL DÍA 6 DE MARZO DE 2017 CON EL NÚMERO CGEN-S0022-0029-2017 Y A PARTIR DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2018 CON EL NÚMERO CGEN-S0022-0062-2018. /CONDUSEF-001856-02 Y 001857-02.

F-2214-4 FEBRERO 2021